

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 02308/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veintiséis de noviembre del dos mil nueve, por "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula La Gubernatura, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00081/GUBERNA/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día dieciocho de noviembre de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. A las diecisiete horas con quince minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil nueve, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

"Desde el inicio como gobernador del Estado de México solicito del C. Enrique Peña Nieto solicito, Cuántas veces se ha trasladado por vía aérea (helicóptero, avión etc) dentro del estado de México, dentro del interior de la República y a otros países. De lo anterior indicar destino, número de días de su estancia, motivo del viaje, costo del viaje, monto por concepto de viáticos del gobernador y sus acompañantes, cuántas personas lo acompañaron y quiénes. Gracias. La información también la pueden enviar a: [REDACTED] Gracias."
(sic).

- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de La Gubernatura, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, teniendo este el día nueve de diciembre del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de La Gubernatura, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información

Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente: -----

- **Fecha de entrega:** veinticuatro de noviembre.
- **Detalle de la Solicitud:** 00081/GUBERNA/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00081/GUBERNA/IP/A/2009 dirigida a LA GUBERNATURA el día dieciocho de noviembre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

Toluca, México a 24 de Noviembre de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00081/GUBERNA/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus funciones" y "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarlo, resumirlo, efectuar cálculos o practicar investigaciones", respectivamente, se informa que la Gubernatura, considerando las funciones a que se refiere su Manual de Organización publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 8 de junio de 2005-, no lleva a cabo funciones relacionadas con el traslado aéreo al titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado. Ésta, como lo establece el artículo 35 Fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, correspondiente a la Coordinación de Servicios Aéreos de la citada dependencia. En virtud de la explicación antes señalada y con fundamento en el artículo 45 de la citada Ley de Transparencia, se orienta al interesado para que presente su solicitud ante el Módulo de Acceso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Por lo que corresponde a los gastos que solicita, cabe mencionar que es la propia Secretaría de Finanzas la encargada, de acuerdo al artículo 24 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de formular y presentar los proyectos de Presupuesto de Egresos y Programa general del gasto público. Por tanto y con fundamento en el artículo 45 de la referida Ley de Transparencia, se orienta al interesado para que presente su solicitud ante el Módulo de Acceso de la citada Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de

México, que es el Sujeto Obligado en cuyos archivos podría encontrarse la información solicitada.

Responsable de la Unidad de Información
CARLOS EDUARDO ROMERO CASTRO
ATENTAMENTE
GUBERNATURA" (sic)

IV. En fecha veinticuatro de noviembre, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, La Gubernatura.

V. En fecha veintiseis de noviembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones I y IV, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que La Gubernatura realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 02308/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

02308/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"La información que requeri fue la siguiente: Desde el inicio como gobernador del Estado de México solicito del C. Enrique Peña Nieto solicito, Cuántas veces se ha trasladado por vía aérea (helicóptero, avión etc) dentro del estado de México, dentro del interior de la República y a otros países. De lo anterior indicar destino, número de días de su estancia, motivo del viaje, costo del viaje, monto por concepto de viáticos del gobernador y sus acompañantes, cuántas personas lo acompañaron y quiénes. Gracias. La información también la pueden enviar a:

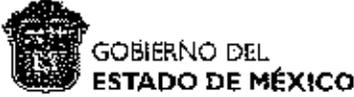
Gracia

Se me informa que no son competentes y que pregunte a la Secretaría de Finanzas sobre los costos, por lo que esta Gubernatura está violando mi derecho del acceso a la información pública por lo que requiero se me dé respuesta puntual de cada cuestionamiento no puede ser que no tengan un registro de los que estoy solicitando." (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"No se me entregó la información que requeri a la gubernatura." (sic).

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.



"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAYÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

Toluca de Lerdo, México, a

30 de noviembre de 2009

Oficio N° UI/O/005/2009

LICENCIADO
SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Distinguido Señor Comisionado:

Con fundamento en el Número Sesenta y Seis inciso b) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación, o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por este medio comparezco ante Usted de manera respetuosa para rendir Informe de Justificación respecto del Recurso de Revisión identificado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México con el número 02308/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 promovido el pasado 27 de noviembre del presente año sobre la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado Gubernatura a la solicitud de acceso a la información pública identificada por el mismo Sistema con el número 00081/GUBERNA/IP/A/2009, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 18 de noviembre el Módulo de Acceso de la Gubernatura recibió vía SICOSIEM la solicitud referida en la que se solicita -y reproduzco de manera textual-, lo siguiente: "Desde el inicio como gobernador del Estado de México solicito del C. Enrique Peña Nieto

PODER EJECUTIVO



solicitó. Cuántas veces se ha trasladado por vía aérea (helicóptero, avión etc) dentro del estado de México, dentro del interior de la República y a otros países. De lo anterior indicar destino, número de días de su estancia, motivo del viaje, costo del viaje, monto por concepto de viáticos del gobernador y sus acompañantes, cuántas personas lo acompañaron y cuáles. Gracias. La información también la pueden enviar a: [REDACTED], Gracias".

SEGUNDO.- Con fecha 24 de noviembre esta Unidad de Información entregó por la misma vía al interesado la siguiente contestación: "Con fundamento en los artículos 11 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan 'Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que genere en el ejercicio de sus funciones' y 'Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones', respectivamente; se informa que la Gubernatura, considerando las fundaciones que se refiere su Manual de Organización publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 8 de junio de 2005-, no lleva a cabo funciones relacionadas con el traslado aéreo al titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado. Esta, como lo establece el artículo 35 Fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, correspondiente a la Coordinación de Servicios Aéreos de la citada dependencia. En virtud de la exposición antes señalada y con fundamento en el artículo 45 de la citada Ley de Transparencia, se orienta al interesado para que presente su solicitud ante el Módulo de Acceso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Por lo que corresponde a los gastos que efectúe, cabe mencionar que es la propia Secretaría de Haciazas la encargada, de acuerdo al artículo 24 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de formular y presentar los proyectos de Presupuesto de Egresos y Programa general del gasto público. Por todo y con fundamento en el artículo 45 de la referida Ley de Transparencia, se orienta al interesado para que presente su solicitud ante el Módulo de Acceso de la citada Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que es el Sujeto Obligado en cuyos archivos podría encontrarse la información solicitada".

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

TERCERO. Al respecto, el interesado -con fecha 27 de noviembre-, promovió el Recurso de Revisión a que se refiera el Capítulo de Medios de Impugnación de la Ley de Transparencia antes referida, manifestando en su favor lo siguiente, citando nuevamente de manera textual: "La información que requeri fue la siguiente: Desde el inicio como gobernador del Estado de México señalo del C. Enrique Peña Nieto señalo, Cuántas veces se ha trasladado por vía aérea (helicoptero, avión etc) dentro del estado de México, dentro del interior de la República y a otros países. De lo anterior indicar destino, número de días de su estancia, motivo del viaje, costo del viaje, monto por concepto de viáticos del gobernador y sus acompañantes, cuántas personas lo acompañaron y quiénes. Gracias. La información también la puedo enviar a: [REDACTED] Gracias. Se me informa que no son competentes y que pregunte a la Secretaría de Finanzas sobre los costos, por lo que esta Gobernatura está violando mi derecho del acceso a la información pública por lo que requiero se me dé respuesta puntual de cada cuestionamiento no puede ser que no tengan un registro de los que estoy solicitando".

Una vez detallado lo anterior, me permito someter a su distinguida consideración las siguientes causas de sobreseimiento:

PRIMERA. El artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que los particulares podrán interponer recurso de revisión, cuando se les niegue la información solicitada. Al respecto, me permito referir que el Sujeto Obligado en ningún momento negó la información aludida en la descripción de los datos solicitados ya que atendidos al contenido del Manual de Organización referido en el Antecedente Segundo, éste no realiza las funciones que pueden generar la información requerida, por lo que la solicitud escapa del ámbito de competencia de la Gobernatura.

SEGUNDA. La fracción II del mismo artículo establece que los particulares también podrán promover el Recurso de Revisión cuando se les entregue información incompleta o que no corresponda a la solicitada, lo cual en este caso es improcedente en virtud de que el Sujeto Obligado no está entregando información al interesado sino que en cumplimiento a la obligación que

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

señala el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ha indicado al interesado en tiempo y forma cuál es la Unidad de Información a la que correspondería atender el requerimiento.

TERCERA.- La parte actora argumenta que con la respuesta, la Gubernatura: "está violando mi derecho del acceso a la información...", lo cual es impreciso en virtud de que se expusieron de manera amplia y detallada los argumentos jurídicos y las motivaciones que llevan a referirle que la localización de los datos corresponde a otro Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto le solicito de manera respetuosa tener por presentado en tiempo y forma el texto de este Informe, al cual adjunto copia simple del Manual de Organización de la Gubernatura publicado en la Gaceta del Gobierno el día 8 de junio de 2005.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

RESOLUCIÓN
ATENTAMENTE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA

CARLOS EDUARDO ROMERO CASTRO

PODER EJECUTIVO

VII. En fecha treinta de noviembre del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior.

VIII. REUNIÓN DE TRABAJO

Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Numeral **SESENTA Y NUEVE** de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha ocho de enero de dos mil diez se llevó a cabo la reunión de trabajo con personal de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, de la cual se derivó lo siguiente:

RESOLUCIÓN



Expediente: 02308 y 02309/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Gubernatura

A las doce horas del día ocho de enero del año dos mil diez, en las oficinas que ocupan el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sito en Instituto Literario Poniente número 510, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca de Lerdo Estado de México. La licenciada Mirsavia Corral Martínez, Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la Maestra en Derecho, Lic. Marcela Hernández Alcantara, Coordinadora de Proyectos en representación del Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda; El Licenciado Jesús Porcá Rubio; Coordinador de Proyectos y el Lic. Juan Alberto Téllez Espinosa, hacen constar que:

Este Instituto ha recibido los recursos de revisión número el recurso de revisión número 02308/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02309/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 a través de los cuales se originan las siguientes solicitudes de información:

00081 GUBERNATURA/2009

"Desde el inicio del gobierno del Estado de México solicito del C. Enrique Peña Nieto saber: ¿cuántas veces se ha trasladado por vía aérea (helicoptero, avioneta) dentro del estado de México, dentro del interior de la República y a otros países? De lo anterior indicar dentro de cuántos días de su estancia, motivo del viaje, costo del viaje, número de personas que viajó de gobernador y sus acompañantes, cuántos países visitó y con qué compañías aéreas viajó. La información también le agradeceré enviarla a mi correo electrónico con fines confidenciales." (sic)

00082 GUBERNATURA/2009

"Gastos de la comida, cena, fiesta o fiestas de fin de año por los años 2005, 2006, 2007 y 2008 que organizó o realizó la gubernatura del Estado de México y el documento que especifique el monto que tiene autorizado gastar a que grupo pertenece. Asimismo, requiero el desglose de los gastos (comidas, bebidas, regalos de mesada, etc.). Solicito saber donde se llevaron a cabo, cuántas personas asistieron, qué se sirvió y tipo y número de bebidas que se utilizaron. Quiero saber qué empresa de banquetes se contrató para tales actos y cuánto cobró por los servicios. Quiero saber los nombres de todos los asistentes. La información indicada la pueden mandar a [REDACTED] (sic)



Expediente: 02308 / 02308/ITAIPEM/RR/A/2009
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Gubernatura

Información sobre la cual el Sujeto Obligado, la Gubernatura del Estado de México, ha dado su consentimiento lo siguiente:

02308/ITAIPEM/RR/A/2009

... se informó que la Gubernatura, considerando las funciones a que se refiere su Manual de Organización publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 8 de junio de 2005, no leja a cabo funciones relacionadas con el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado. Esto, como lo establece el artículo 35 Fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, correspondiente a la Coordinación de Servicios Aéreos del Estado de México. En virtud de la explicación antes señalada, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia, se orientó al interesado para que presentara solicitud ante el Módulo de Acceso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Por lo que corresponde a las partes que actúan, como mencionó que la propia Secretaría de Finanzas la encargada, de acuerdo al artículo 35 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de formular y presentar los proyectos de Presupuestos de Gastos y Programa general del Estado público. Por tanto y con fundamento en el artículo 45 de la referida Ley de Transparencia, se orientó al interesado para que presente su solicitud ante el Módulo de Acceso de la citada Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que es el Sujeto Obligado en casos anteriores para obtenerse la información solicitada.

02308/ITAIPEM/RR/A/2009

... se informó que la Gubernatura, considerando las funciones a que se refiere su Manual de Organización publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 8 de junio de 2005, no leja a cabo funciones relacionadas con la elaboración del presupuesto de gastos del Estado de México. Esto de acuerdo al artículo 35 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, corresponde a la Secretaría de Finanzas. Por otra parte y concierne a los datos de inventarios que refiere (por ejemplo número y relación de existencias, menús, billetes y empresas que pudieran operar contratados), se informó que la función rectoría también corresponde a la Secretaría de Finanzas de acuerdo a lo escrito en el Manual de Organización publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha primero de diciembre de 2008, en el apartado de la Subdirección de Recursos Humanos. Considerado lo anterior, y con fundamento en el artículo 45 de la citada Ley de Transparencia se orientó al interesado de manera respetuosa para que presentara su solicitud ante el Módulo de Acceso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Centro de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Paseo de la Reforma 146
Ciudad de México, México D.F.
Tel: 52 55 5624 2000 y 5624 1111
www.infoem.org.mx



Expediente: 02308/02308/ITAIPEM/IP/RRJA/2009

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Gubernatura

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Numeral SESENTA Y NUEVE de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realiza la reunión de trabajo en la que comparece:

Por parte del Sujeto Obligado el Lic. Alfredo Carlos Eduardo Romero Castro, responsable de la Unidad de Información de la Gubernatura, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, mismo que se muestra a continuación:

En uso de la palabra la Comisionada Silvelva Carrillo Martínez realizó los siguientes cuestionamientos:

1.- El primer cuestionamiento corresponde a la forma en la cual se ejercieron los gastos programables correspondientes a los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

Sobre este punto el SUJETO OBLIGADO manifiesta que por el momento no cuenta con esta información a la mano, por lo que ésta será proporcionada vía correo electrónico (nacional) a través de las siguientes direcciones: carice9011@hotmail.com, vero.ha@hotmail.com

2.- La Gubernatura realiza este tipo de eventos.

Si lleva a cabo este tipo de eventos, sin embargo el ejercicio del gasto para el desarrollo de los mismos le corresponde a la Secretaría de Finanzas y por cuestiones de carácter operativo en los últimos meses se ha hecho conocimiento que en pocas veces se han llegado a emplear tanto recursos públicos como aportaciones de los servidores públicos involucrados.

3.- Por cuanto hace al recurso de revisión número 2308/2009, correspondiente a la presentación de Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda, la M. en D. Verónica Hernández, Secretaria Particular no cuenta con algún expediente formado por y no tiene de las solicitudes de viáticos para el titular del ejecutivo.

Ante este punto el Sujeto Obligado, menciona que es la Secretaría de Finanzas que de acuerdo con su reglamento Interior ministra los recursos necesarios para este tipo de actividades.



Expediente: 02308 y 02309/ITAIPEM/IP/RRJA/2009

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Gubernatura

Manifestó además que si bien es cierto la Secretaría Particular tiene la atribución de coordinar las actividades del C. Gobernador, ésta es de menor jerarquía y que la actividad operativa, traslado, logística, le corresponde a otra área quien ejerce recursos necesarios para este tipo de actividades, siendo ésta Unidad de Apoyo a la Administración General.

En referencia a los viáticos otorgados al C. Gobernador, el Sujeto Obligado manifestó que no cuenta con los expedientes correspondientes, motivo por el cual se le orientó al solicitante a efecto de que acuda a la Secretaría de Finanzas.

No toda la actividad correspondiente a este tipo de actividad le corresponde a la Unidad de Apoyo a la Administración General.

Por su parte, el litigado Jesús Ponce, hizo pregunta sobre el trámite que lleva a cabo la Gubernatura para la solicitud de recursos para la celebración de eventos así como conocer la información de los asistentes a éstos y el lugar donde se realice, respondiendo el titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado que este tipo de trámite lo lleva a cabo la Unidad de Apoyo a la Administración General de la Secretaría de Finanzas quien pudiera contar con la información en que sea necesario que se emita la instrucción por parte de la Secretaría Particular, y que la información correspondiente a los asistentes podría encontrarse en la Subdirección de Recursos Humanos.

Expuestos los puntos anteriores, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios en la presente:

ACUERDO

UNICO. Téngase por presentado al Sujeto Obligado y por efectuadas las manifestaciones vertidas en la presente acta, para todos los efectos a que haya lugar.

Siendo las doce horas con cincuenta y siete minutos horas y al no haber asido presentada por tratar se declara concluida la presente audiencia firmando al final y al margen de esta acta los participantes.



Expediente: 02308/02308/ITAIPEM/IP/RRJA/2009

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Gubernetatim

**POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**AL EN SEÑORITA HERNÁNDEZ ALGANTANA
COORDINADORA DE PROYECTOS
EN REPRESENTACIÓN DEL COMISIONADO**

AAC
POR LA GUBERNATURA

**LIC. CARLOS EDUARDO RIVERO CASTRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA**

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del
Estado de México

Carretera México-Toluca s/n
Cajalero, CDMX, México, D.F.
Tel: 0222 192 1000 - Fax: 0222 192 1001
Correo electrónico: ita@ita.org.mx
www.ita.org.mx

Expediente: 02308 / 02308/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Gubernatura

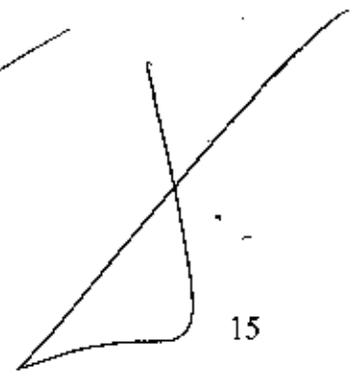
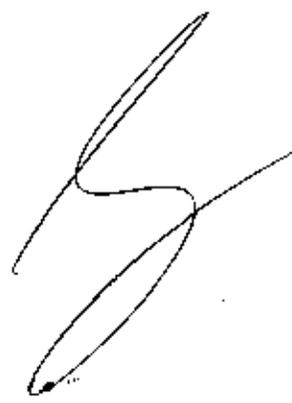
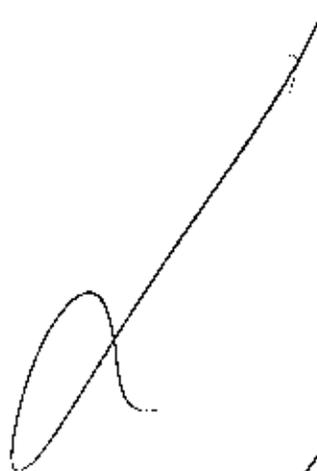
LIC. JESÚS PONCE RUBIO
COORDINADOR DE PROYECTOS

LIC. MANUEL V. HERRERA GARCÍA ESPINOZA
PROYECTOS

ACCTA

Una vez integradas todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y _____

RESOLUCIÓN



CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones I y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. --

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, La Gubernatura, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>"Desde el inicio como gobernador del Estado de México solicito del C. Enrique Peña Nieto solicito, Cuántas veces se ha trasladado por vía aérea (helicóptero, avión etc) dentro del estado de México, dentro del interior de la República y a otros países. De lo anterior indicar destino, número de días de su estancia, motivo del viaje, costo del viaje, monto por concepto de viáticos del gobernador y sus acompañantes, cuántas personas lo acompañaron y quiénes. Gracias. La información también la pueden enviar a: [REDACTED] Gracias." (sic)</p>	<p>Con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus funciones" y "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", respectivamente; se informa que la Gubernatura, considerando las funciones a que se refiere su Manual de Organización publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 8 de junio de 2005-, no lleva a cabo funciones relacionadas con el traslado aéreo al titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado. Ésto, como lo establece el artículo 33 Fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, correspondiente a la Coordinación de Servicios Aéreos</p>

de la citada dependencia. En virtud de la explicación antes señalada y con fundamento en el artículo 45 de la citada Ley de Transparencia, se orienta al interesado para que presente su solicitud ante el Módulo de Acceso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Por lo que corresponde a los gastos que solicita, cabe mencionar que es la propia Secretaría de Finanzas la encargada, de acuerdo al artículo 24 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de formular y presentar los proyectos de Presupuesto de Egresos y Programa general del gasto público. Por tanto y con fundamento en el artículo 45 de la referida Ley de Transparencia, se orienta al interesado para que presente su solicitud ante el Módulo de Acceso de la citada Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que es el Sujeto Obligado en cuyos archivos podría encontrarse la información solicitada.

MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el RECURRENTE estima como acto impugnado y motivos de inconformidad:

"La información que requerí fue la siguiente: Desde el inicio como gobernador del Estado de México solicito del C. Enrique Peña Nieto solicito, Cuántas veces se ha trasladado por vía aérea (helicóptero, avión etc) dentro del estado de México, dentro del interior de la República y a otros países. De lo anterior indicar destino, número de días de su estancia, motivo del viaje, costo del viaje, monto por concepto de viáticos del gobernador y sus acompañantes, cuántas personas lo acompañaron y quiénes. Gracias. La información también la pueden enviar a:

Gracia

Se me informa que no son competentes y que pregunte a la Secretaría de Finanzas sobre los costos, lo que esta Gubernatura está violando mi derecho del acceso a la información pública por lo que requiero se me dé respuesta puntual de cada cuestionamiento no puede ser que no tengan un registro de los que estoy solicitando." (sic)

"No se me entregó la información que requerí a la gubernatura." (sic).

Una vez que se cuentan con todos los elementos para resolver el presente recurso de revisión, es necesario señalar la manera sobre la cual habrá de llevarse a cabo el estudio del mismo, esto es, las etapas que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, esto es, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se citarán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO con la finalidad de determinar si éste es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión.

Por último, se estudiará la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, esto con la finalidad de determinar si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la ley de la materia y en consecuencia determinar si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del RECURRENTE.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederá a describir los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>18 DE NOVIEMBRE DE 2009.</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>18 DE NOVIEMBRE DE 2009.</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>09 DE DICIEMBRE DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>24 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 15 DE DICIEMBRE DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 15 DE DICIEMBRE DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud, la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se ~~enuncia~~ textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, el SUJETO OBLIGADO, la GUBERNATURA se encuentra ubicada dentro del supuesto previsto en la fracción I.

Esta unidad administrativa encuentra su origen en los siguientes ordenamientos legales:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 116.- El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

CAPÍTULO TERCERO

Del Poder Ejecutivo

SECCIÓN PRIMERA

Del Gobernador del Estado

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.

Artículo 66.- La elección de Gobernador del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 67.- El Gobernador del Estado durará en su encargo seis años. Quien haya sido electo popularmente, nunca podrá serlo para otro periodo constitucional ni designado para cubrir ausencias absolutas o temporales del Ejecutivo.

- **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señale n: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 4.- El Gobernador del Estado podrá contar, además, con las unidades administrativas necesarias para administrar programas prioritarios, de Salud Pública; atender los aspectos de comunicación social, practicar auditorías y coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera el titular del Ejecutivo.

Artículo 5.- El Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas y con los Ayuntamientos de la entidad, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

Artículo 6.- El Gobernador del Estado designará las dependencias del Ejecutivo Estatal que deberán coordinarse, tanto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como con las administraciones municipales.

Artículo 7.- Todas las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida, para que sean obligatorias, deberán estar refrendadas por el Secretario General de Gobierno; sin este requisito no surtirá ningún efecto legal.

Artículo 8.- El Gobernador del Estado expedirá los Reglamentos Interiores, los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo y autorizará la expedición de los manuales administrativos.

En fecha ocho de junio del año dos mil cinco, fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Manual general de Organización de la Gubernatura, Sujeto Obligado en el presente recurso de revisión, en el cual se establece lo siguiente:

Página 2

"GACETA DEL GOBIERNO"

8 de junio del 2005

Para lograr una mayor efectividad social y mejores resultados en los servicios públicos, es necesario que la Administración Pública revise y actualice permanentemente sus formas de organización, sistemas de trabajo y procedimientos de atención a los usuarios, a efecto de hacerlos congruentes con las circunstancias del entorno social y la disposición de recursos.

Como parte de las acciones que se han realizado en esta materia y como resultado del análisis de los elementos administrativos existentes, se elaboró el Manual General de Organización de la Gubernatura mismo que se consigna en un instrumento administrativo básico, toda vez que establece la forma de organización de esta unidad orgánica, así como los objetivos y funciones de las unidades administrativas que la conforman.

El manual en cuestión es un documento que permitirá precisar a la Gubernatura las funciones de cada unidad administrativa, delimitar responsabilidades, evitar duplicidades y detectar omisiones.

De lo anterior puede desprenderse que el SUJETO OBLIGADO, la Gubernatura está sujeto al cumplimiento de las disposiciones que la Ley de la materia establece.

VI. Una vez que se ha precisado la naturaleza del SUJETO OBLIGADO, es procedente ahora realizar un estudio de la respuesta emitida por este, misma que ha dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa y que establece:

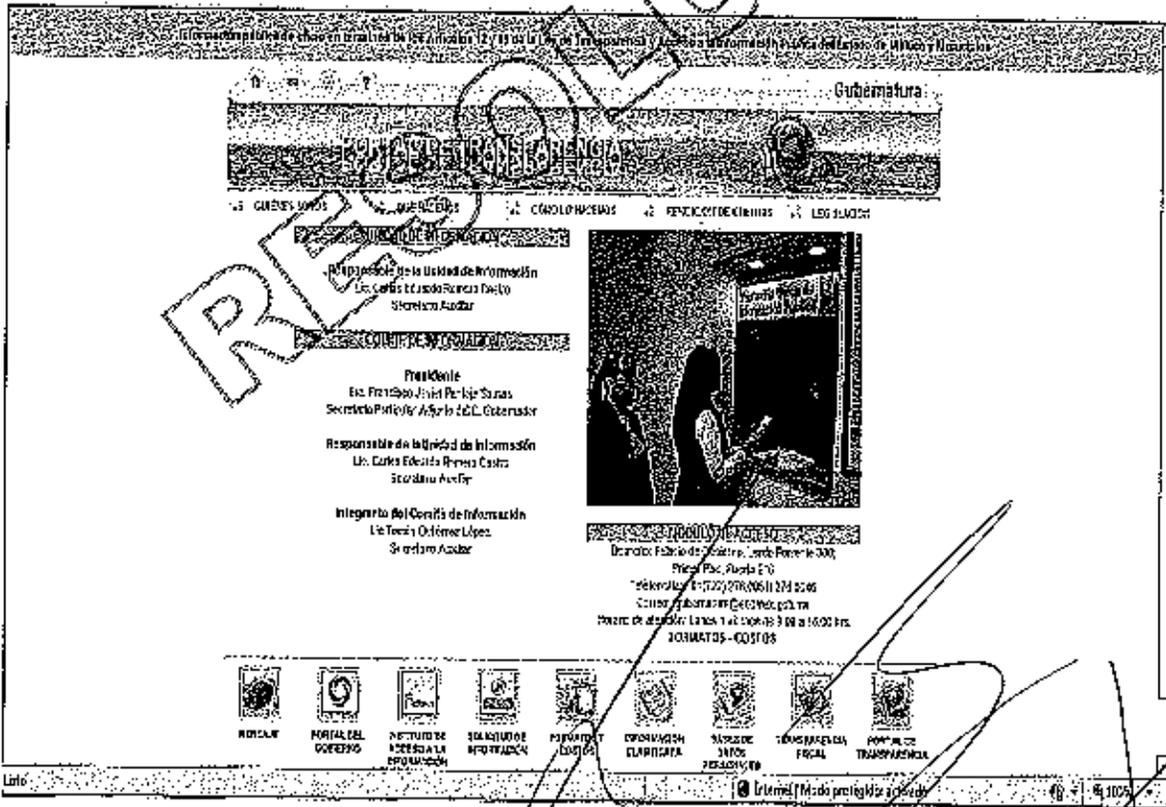
se informó que la Gubernatura, considerando las funciones a que se refiere su Manual de Organización publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 8 de junio de 2005, no lleva a cabo funciones relacionadas con el traslado aéreo al titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado. Ésta, como lo establece el artículo 35 Fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, correspondiente a la Coordinación de Servicios Aéreos de la citada dependencia. En virtud de la explicación antes señalada y con fundamento en el artículo 45 de la citada Ley de Transparencia, se orienta al interesado para que presente su solicitud ante el Módulo de Acceso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Por lo que corresponde a los gastos que solicita, cabe mencionar que es la propia Secretaría de Finanzas la encargada, de acuerdo al artículo 24 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de formular y presentar los proyectos de Presupuesto de Egresos y Programa general del gasto público.

La respuesta transcrita puede estudiarse en dos apartados, siendo estos:

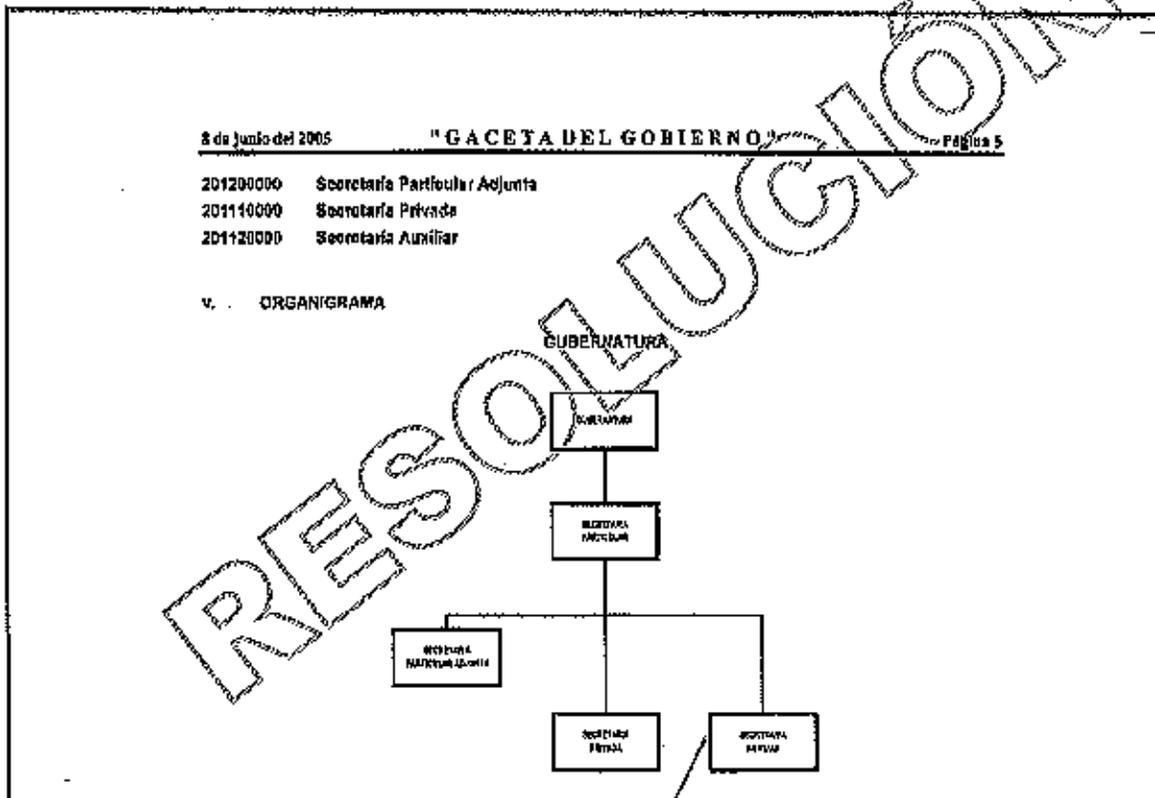
1.- La negativa en la entrega de la información, bajo el argumento de que la Gubernatura, de acuerdo a las actividades que esta desarrolla, no genera ni posee la información solicitada.

2.- Además de lo anterior, se orienta al hoy RECURRENTE para que acuda ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a efecto de que presente la solicitud de información correspondiente.

Por cuanto hace al apartado marcado con el número (1) y con la finalidad de allegarse de elementos que permitan a esta ponencia establecer un criterio sobre la facultad de la Gubernatura de generar y/o poseer en sus archivos con la información solicitada, se procedió a analizar tanto el portal de internet del SUJETO OBLIGADO, así como la reglamentación del mismo, encontrándose lo siguiente:



En el mismo portal, con la finalidad de consultar las funciones que la Gubernatura lleva a cabo y con esto poder determinar si dentro de estas se encuentran las relacionadas con el registro correspondiente al número de veces que el C. Gobernador Constitucional del Estado de México se ha trasladado por vía aérea, así como información derivada de los mismos, se procedió a analizar el Manual General de Organización de la Gubernatura, mismo que fue publicado el día ocho de junio del año dos mil cinco y en el que se encuentra el organigrama, el objetivo y las funciones de las unidades administrativas que la conforman, estableciendo:



De la inserción anterior puede apreciarse que el SUJETO OBLIGADO, la Gubernatura esta integrada por las siguientes unidades administrativas:

- Secretaría Particular.
- Secretaría Particular Adjunta
- Secretaria Privada
- Secretaria Auxiliar

Asimismo, en el mismo Manual General de Organización se establecen de manera clara las funciones que cada una de las unidades administrativas citadas anteriormente desempeñan, señalando lo siguiente:

VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

20110000 SECRETARÍA PARTICULAR

OBJETIVO:

Contribuir al eficiente desarrollo de las funciones del Titular del Ejecutivo Estatal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como mantener informado sobre los compromisos oficiales controlados.

FUNCIONES:

- Programar, previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo Estatal, lo referente a las solicitudes de audiencias, acuerdos, reuniones de trabajo, viajes, giras, entrevistas y demás asuntos en los que el C. Gobernador deba participar, a fin de calendarizar y coordinar la realización de sus actividades.
- Atender las solicitudes de audiencia personales y por escrito, que las autoridades formulan al Titular del Ejecutivo Estatal.
- Registrar en la agenda del Titular del Ejecutivo Estatal, los compromisos derivados de sus funciones.
- Acordar periódicamente con el C. Gobernador, a fin de enterarlo de los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito.
- Preparar las reuniones de trabajo del C. Gobernador con el C. Presidente de la República y con funcionarios de las dependencias de las diferentes instancias de Gobierno, proporcionándole la información necesaria para apoyar la adecuada toma de decisiones.

Página 6

"GACETA DEL GOBIERNO"

8 de junio del 2005

- Coordinar, dirigir y controlar las actividades de las diferentes unidades administrativas adscritas a la Secretaría Particular.
- Coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones giradas por el C. Gobernador, tanto en las giras y eventos como en la documentación que le es presentada en audiencias y acuerdos.
- Coordinar la elaboración de los programas de actividades y supervisar que todo evento en el que participe el C. Gobernador se realice conforme a lo previsto.
- Supervisar, con base en el programa de giras del C. Gobernador, la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas, y coordinarse con las áreas correspondientes.
- Recibir y turnar las instrucciones del C. Gobernador a los titulares de las dependencias, realizando su seguimiento a fin de verificar su cumplimiento.
- Establecer comunicación y coordinarse con los funcionarios designados por el C. Gobernador para que actúen en su representación a diversos actos y eventos.
- Apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia los asuntos que atiende directamente el Titular del Ejecutivo Estatal, garantizando el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que dicte en cada caso.
- Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, cuando las funciones propias del C. Gobernador así lo requieran.
- Controlar y tramitar la correspondencia dirigida al C. Gobernador, así como analizar la información y llevar el control de la gestión de los compromisos del mismo.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el C. Gobernador.

201200900 SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA

OBJETIVO:

Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador del Estado, en la atención y tramitación de los asuntos que le confiere.

FUNCIONES:

- Coordinar y atender los asuntos, así como desempeñar las comisiones que el Secretario Particular del C. Gobernador le encomiende.
- Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador en la planeación, coordinación, organización y supervisión de los programas para la celebración de los actos públicos y privados, que preside el Titular del Poder Ejecutivo.
- Colaborar en el desarrollo de las audiencias que le sean delegadas por el Secretario Particular.
- Efectuar el seguimiento e informar al Secretario Particular del C. Gobernador, sobre el cumplimiento de los acuerdos y asuntos turnados a las diversas instancias gubernamentales, así como a los diferentes sectores de la sociedad.
- Supervisar la adecuada y oportuna atención de demandas y solicitudes planteadas al C. Gobernador.
- Supervisar que los apoyos que se requieran para el desarrollo de los actos, eventos y ceremonias en que participe el C. Gobernador, se proporcionen de manera eficiente, oportuna y en los términos requeridos.
- Vigilar la recepción, trámite y control de la correspondencia dirigida al Titular del Ejecutivo Estatal.
- Supervisar que las audiencias públicas se desarrollen conforme a las normas y lineamientos que determino el Titular del Ejecutivo Estatal, garantizando óptimos resultados.
- Suplir al Secretario Particular del C. Gobernador en sus ausencias para la atención del despacho de los asuntos a su cargo.

8 de Julio del 2005. "GACETA DEL GOBIERNO" Páginas 7

- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomienda el Secretario Particular del C. Gobernador.

8 de junio del 2005

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 7

- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomienda el Secretario Particular del C. Gobernador.

201110000 SECRETARÍA PRIVADA

OBJETIVO:

Brindar atención directa al C. Gobernador en las actividades de carácter privado, supervisando su desarrollo y realizando su seguimiento.

FUNCIONES:

- Atender los asuntos privados que le encomienda el C. Gobernador.
 - Procurar atención a las personas que asisten a audiencia con el titular del Ejecutivo Estatal.
 - Supervisar que las actividades oficiales que presta el C. Gobernador, se realicen conforme al protocolo que para el efecto correspondía.
 - Asistir al C. Gobernador en las reuniones de trabajo que se realicen en recintos oficiales.
 - Supervisar el estado que guardan las oficinas del C. Gobernador y gestionar ante las instancias correspondientes la dotación de los suministros y servicios que las requieran.
 - Coordinar las actividades que se realizan en la oficina de Casa Estado de México, confirmando que la dotación de los recursos humanos y materiales sea la óptima para el desarrollo de las mismas.
 - Formular oportunamente las masivas de respuesta a las atenciones recibidas por el C. Gobernador y los integrantes de su familia.
 - Mantener el registro y control sobre la correspondencia privada del C. Gobernador y, en su caso, canalizarla a las instancias correspondientes para su atención.
 - Actualizar los directorios de consulta permanente del titular del Ejecutivo Estatal.
 - Coordinar el protocolo de compromisos con carácter institucional y personales del C. Gobernador en los recintos oficiales.
 - Atender las instrucciones y responsabilidades que le encomienda el titular del Ejecutivo Estatal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

201120000 SECRETARÍA AUXILIAR

OBJETIVO:

Coordinar en las actividades que realice el C. Gobernador en gira, eventos, reuniones u otros, mediante el cumplimiento oportuno de apoyos informativos, de comunicación y de atención directa, así como llevar el seguimiento de los asuntos que le sean turnados por el titular del Ejecutivo.

FUNCIONES:

- Asistir al C. Gobernador en sus giras, reuniones y otros eventos en los que participe.
- Integrar la información y documentos que requiera el C. Gobernador en las actividades que realice.
- Asesorar y auxiliar a las instancias correspondientes, o las personas que apoye el C. Gobernador.
- Transmitir las actas que el C. Gobernador le exhorta y realizar el seguimiento en su ámbito.
- Recabar, analizar y reunir la información en todo en los medios de comunicación y órganos institucionales del Gobierno Estatal y Federal, para hacerla del conocimiento del titular del Ejecutivo y de la Secretaría Particular.

RESOLUCIÓN

Página **"GACETA DEL GOBIERNO"** # de julio del 2009

- Mantener comunicación permanente con las áreas competentes para coadyuvar en el desarrollo de giras de trabajo y eventos, puntualizando la fecha y los tiempos de inicio, y las necesidades de información o de apoyo materiales que se requieran.
- Reportar a las instancias correspondientes las solicitudes y demandas de la población, realizadas por el C. Gobernador en las actas en que participe.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que determine el titular del Ejecutivo y el Secretario Particular del C. Gobernador.

Atendiendo la solicitud de información, así como los señalamientos anteriores, correspondientes a los objetivos y funciones que desempeñan todas y cada una de las unidades administrativas que conforman al sujeto obligado, la gubernatura, es posible advertir que ninguna de ellas tiene la encomienda de generar y poseer la información que ha sido objeto de la solicitud de información, que a su vez ha dado origen al presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir por cuanto hace a este primer apartado que el SUJETO OBLIGADO no es competente para generar y contar en sus archivos con la información solicitada, al no encuadrar ésta en ninguna de las funciones que tienen asignadas las unidades administrativas que conforman a la Gubernatura, razón por la cual éste actúa de conformidad con el artículo 45 de la Ley de la materia, mismo que a la letra señala:

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Lo anterior en razón a que al realizar el cómputo de los días transcurridos entre la presentación de la solicitud de información y la respuesta mediante la cual se orienta al RECURRENTE, transcurrió un día hábil, actualizándose con esto el supuesto establecido en el artículo transcrito anteriormente.

Asimismo, el mismo artículo dispone la orientación que debe realizar el SUJETO OBLIGADO, para el caso de no ser competente para conocer de la solicitud de información que le ha sido presentada, hecho que nos lleva a entrar al estudio de la segunda parte de la respuesta origen del presente recurso.

En este segundo apartado el SUJETO OBLIGADO informa sobre la posibilidad de que sea la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México quien, en el ámbito de sus atribuciones pudiera dar trámite a su solicitud.

Ante tal situación, este órgano garante con la finalidad de orientar y proporcionar información al hoy RECURRENTE que le permita contar con un panorama más amplio sobre las atribuciones de los diferentes sujetos obligados señalados anteriormente, encontró lo siguiente:

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece:

CAPÍTULO TERCERO
De la Competencia de las
Dependencias del Ejecutivo

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;

...

Artículo 23.- La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica y financiera del Estado, así como para la actividad fiscal y tributaria estatal.
- II. Recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; y las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás de su ramo, aplicables en el Estado.
- IV. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Gobierno Federal, con los gobiernos municipales y con organismos auxiliares.
- V. Formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público.

...

Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, establece lo siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

TÍTULO I

DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 2.- Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Finanzas y por Secretario, al Secretario de Finanzas.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario del Despacho, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Subsecretaría de Ingresos.
- II. Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.
- III. Subsecretaría de Tesorería.
- IV. Subsecretaría de Administración.
- V. Procuraduría Fiscal.
- VI. Dirección General de Recaudación.
- VII. Dirección General de Fiscalización.
- VIII. Dirección General de Política Fiscal.
- IX. Dirección General de Planeación y Gasto Público.
- X. Contaduría General Gubernamental.
- XI. Dirección General de Inversión.
- XII. Dirección General de Tesorería.
- XIII. Dirección General de Financiamiento de Proyectos.
- XIV. Dirección General de Crédito.
- XV. Caja General de Gobierno.
- XVI. Dirección General de Personal.
- XVII. Dirección General de Recursos Materiales.
- XVIII. Dirección General de Innovación.
- XIX. Dirección General del Sistema Estatal de Informática.
- XX. Coordinación de Servicios Aéreos.

...

[REDACTED]

RESOLUCIÓN

Como se puede apreciar la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y esta a su vez cuenta dentro de su estructura administrativa con la Coordinación de Servicios Aéreos, la cual dentro de sus actividades se encuentra la de regular la ejecución de los vuelos que han sido programados en apoyo a las actividades del titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, actividad que tiene estrecha relación con la solicitud de información origen del Recurso que hoy nos ocupa.

De igual manera y con la finalidad de robustecer el presente argumento se realizó el estudio correspondiente a Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, en el cual por cuanto hace a la Coordinación de Servicios Aéreos se establece lo siguiente:

COORDINACIÓN DE SERVICIOS AEROS

[REDACTED]

FUNCIÓN:

[REDACTED]

Planear y evaluar las actividades de asesoría y apoyo técnico que se realizan en el desarrollo de la gestión y ejecución operativa de la administración.

Analizar, diseñar y actualizar las estructuras orgánicas del personal y de su remuneración de acuerdo a las necesidades de los departamentos de la administración de acuerdo a las características, necesidades y recursos.

Analizar las actividades de asesoría y apoyo técnico que se realizan en el desarrollo de la gestión y ejecución operativa de la administración.

Analizar las actividades de asesoría y apoyo técnico que se realizan en el desarrollo de la gestión y ejecución operativa de la administración.

Analizar las actividades de asesoría y apoyo técnico que se realizan en el desarrollo de la gestión y ejecución operativa de la administración.

Planear y evaluar el sistema de organización de los recursos humanos y tecnológicos de la administración de acuerdo a las características de la administración.

Analizar las actividades de asesoría y apoyo técnico que se realizan en el desarrollo de la gestión y ejecución operativa de la administración de acuerdo a las características, necesidades y recursos.

Analizar las actividades de asesoría y apoyo técnico que se realizan en el desarrollo de la gestión y ejecución operativa de la administración.

Analizar las actividades de asesoría y apoyo técnico que se realizan en el desarrollo de la gestión y ejecución operativa de la administración.

Analizar las actividades de asesoría y apoyo técnico que se realizan en el desarrollo de la gestión y ejecución operativa de la administración.

Analizar las actividades de asesoría y apoyo técnico que se realizan en el desarrollo de la gestión y ejecución operativa de la administración.

Analizar las actividades de asesoría y apoyo técnico que se realizan en el desarrollo de la gestión y ejecución operativa de la administración.

Analizar las actividades de asesoría y apoyo técnico que se realizan en el desarrollo de la gestión y ejecución operativa de la administración.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De lo anteriormente expuesto, en especial a las atribuciones de la Coordinación de Servicios Aéreos establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, así como los objetivos y funciones con las que cada unidad administrativa que la conforma cuenta y que fueron señaladas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, podemos concluir que dicha Secretaría es quien puede contar con la información solicitada desde un principio, toda vez que como ha quedado establecido en párrafos anteriores, la Coordinación de Servicios Aéreos, dependiente de la Secretaría de Finanzas regula la ejecución de los vuelos que han sido programados en apoyo a las actividades del titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

En conclusión, por todo lo anteriormente expuesto es posible confirmar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, ya que como ha quedado acreditado, éste no genera ni cuenta en sus archivos con la información origen del presente recurso de revisión.

En consecuencia, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41, 41 Bis fracción III Y 45 que textualmente señalan:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información, se rige por los siguientes principios:

...
III. Auxilio y orientación a los particulares.
...

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En consecuencia, SE CONFIRMA LA RESPUESTA del Sujeto Obligado, LA GUBERNATURA.

Sin embargo no pasa desapercibido a este órgano garante que el día ocho de enero del presente año de la reunión de trabajo celebrada con el Responsable de la Unidad de Información se desprende la existencia de la Unidad de Apoyo a la Administración General, tal y como se aprecia de la lectura del acta que con motivo de dicha reunión se elaboró.

En virtud de lo anterior esta ponencia con la finalidad de proveer de mayores elementos al hoy RECURRENTE, procedió a analizar la naturaleza jurídica de la Unidad de Apoyo a la Administración General, encontrándose lo siguiente:
El Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas establece:

**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
TÍTULO I
DE LA SECRETARÍA**

CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 2.- Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Finanzas y por Secretario, al Secretario de Finanzas.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario del Despacho, quien se auxiliara de las unidades administrativas siguientes:

...
XXIV. Unidad de Apoyo a la Administración General.
...

TÍTULO VIII
DE LA UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL
CAPÍTULO ÚNICO
UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 39.- La Unidad de Apoyo a la Administración General, es la unidad administrativa de la Secretaría, encargada de la realización de las giras de trabajo, audiencias y atención ciudadana del Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado y de los de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, de coadyuvar en las relaciones diplomáticas del Gobierno del Estado, con agencias y organismos internacionales, y responsable de proveer oportunamente los elementos necesarios que requiera para la realización de sus actividades, así como del manejo de los recursos a su cargo.

Artículo 40.- Corresponde a la Unidad de Apoyo a la Administración General:

I. Planear, programar y organizar las giras que realice el Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado y, cuando así proceda, las de los titulares de las dependencias que lo soliciten.

II. Atender, programar y controlar las peticiones de audiencia que formule la ciudadanía al Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado y a los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública Estatal.

III. Asesorar y orientar a la ciudadanía sobre las dependencias y organismos que, de acuerdo con sus atribuciones, pueden atender sus peticiones.

- IV. Generar información estratégica sobre temas específicos que le sean encomendados.
- V. Coordinar y promover conjuntamente con las dependencias y organismos auxiliares que correspondan, las actividades que realice el Titular de Ejecutivo del Gobierno del Estado en el extranjero y los programas y proyectos sociales a favor de mexiquenses en el extranjero.
- VI. Fortalecer la presencia del Estado de México en otros países.
- VII. Las demás que se le encomienden.

Asimismo, el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas por cuanto hace a la Unidad de Apoyo a la Administración General, establece:

RESOLUCIÓN

VII. Objeto y Funciones por Unidad Administrativa

UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

OBJETIVO:

Proveer oportunamente de los elementos y recursos necesarios que se requieren para la realización de giras de trabajo, audiencias, atención a la ciudadanía y coordinar la información política estratégica, así como disponer lo necesario para salvaguardar la integridad física de los funcionarios de la Administración Pública Estatal y cooperar en las relaciones diplomáticas del Gobierno del Estado de México con agencias y organismos internacionales.

FUNCIONES:

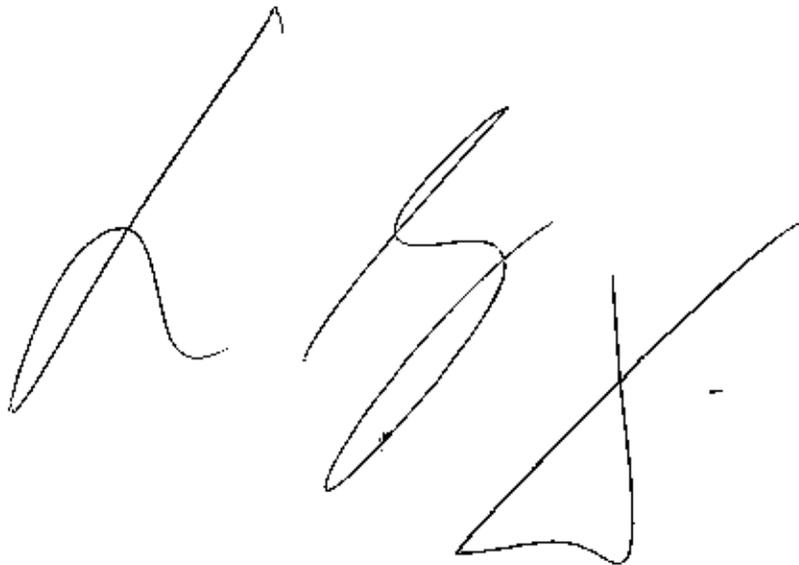
- Informar al titular de la Secretaría de Finanzas sobre el resultado de las acciones emprendidas a la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Planear, programar y organizar las giras que realice el titular del Ejecutivo Estatal con los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.
- Atender, programar y controlar las peticiones de audiencia que formule la ciudadanía.
- Conducir las actividades encaminadas a salvaguardar la integridad física de los funcionarios de la Administración Pública Estatal.
- Asesorar y orientar a la ciudadanía sobre las dependencias y organismos que, de acuerdo con sus atribuciones, puedan atender sus planteamientos.
- Acordar con el Secretario Particular del titular del Ejecutivo Estatal la agenda de trabajo integrada conjuntamente con los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.
- Generar información estratégica y de coordinación política sobre temas específicos que apoyen al titular del Ejecutivo Estatal en la toma de decisiones.
- Organizar los actos y eventos en los que participe el titular del Ejecutivo Estatal, para contribuir a la eficiencia y oportuna realización de los mismos.
- Prestar los recursos materiales, humanos y técnicos requeridos para el desarrollo de las actividades del titular del Ejecutivo Estatal.
- Supervisar la adecuada y oportuna atención de los requerimientos de información derivados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipales.
- Verificar la permanente actualización de los manuales de organización y de procedimientos de la Gobernatura y de las áreas que conforman la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Disponer lo necesario para la adecuada ejecución de las actividades internacionales del titular del Ejecutivo Estatal y de los programas de apoyo a las migraciones mexicanas que viven en el extranjero.
- Promover relaciones de trabajo con dependencias federales, estatales y municipales, así como la celebración de acuerdos para fortalecer la vinculación internacional del Estado de México.
- Impulsar la promoción de los programas y proyectos sociales del Gobierno del Estado de México con organismos y agencias internacionales, a efecto de impulsar el desarrollo de las comunidades mexicanas en el extranjero.
- Desempeñar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

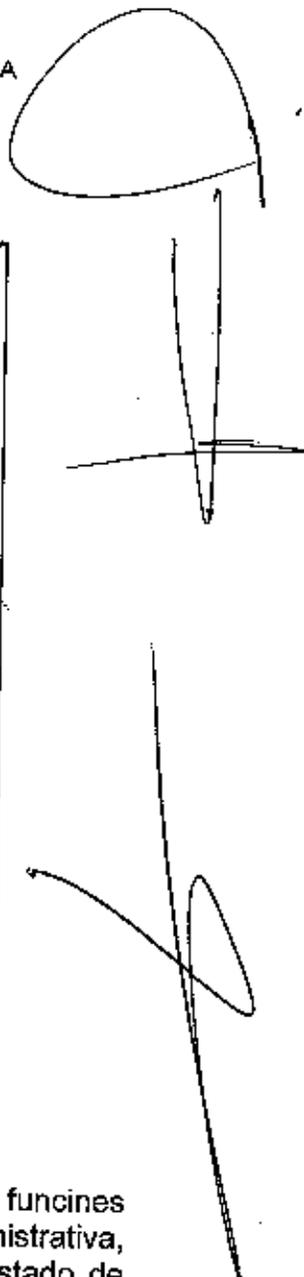
Como se puede apreciar en dicho Manual se señalan de manera clara las funciones que le corresponde a la multicitada Unidad, realtando las siguientes:

- Planear, programar y organizar las giras que realice el Titular del Ejecutivo Estatal con los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.
- Proveer los recursos materiales, financieros y técnicos requeridos para el desarrollo de las actividades del Titular del Ejecutivo Estatal.
- Disponer lo necesario para la adecuada ejecución de las actividades internacionales del Titular del Ejecutivo Estatal y de los programas de apoyo a migrantes mexiquenses que viven en el extranjero.
- Promover las relaciones de trabajo con dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como la celebración de acuerdos para fortalecer la vinculación internacional del Estado de México.

Para lograr lo anterior la Unidad de Apoyo a la Administración General, de conformidad con el Manual de Organización de la misma cuenta con las siguientes unidades administrativas:

RESOLUCIÓN





10 de octubre de 2009

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 5

V. Estructura Orgánica

203000000	Unidad de Apoyo a la Administración General
203010000	Coordinación de Administración
203020000	Subdirección de Recursos Humanos
203030000	Subdirección de Recursos Financieros
203040000	Subdirección de Bienes Generales
203050000	Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial
203060000	Administración Casa Estado de México
203070000	Coordinación de Giras, Logística y Seguridad
203080000	Subcoordinación de Operación y Seguimiento
203090000	Subcoordinación de Logística y Seguridad
203100000	Coordinación de Agenda
203110000	Coordinación de Atención Ciudadana
203120000	Departamento de Atención Inmediata a la Ciudadanía
203130000	Subcoordinación de Informática
203140000	Subdirección de Desarrollo de Sistemas
203150000	Subdirección de Soporte Técnico
203160000	Coordinación de Información y Estrategia
203170000	Subcoordinación de Información
203180000	Subcoordinación de Estrategia
203190000	Coordinación de Asuntos Internacionales
203200000	Subcoordinación de Relaciones Internacionales
203210000	Subcoordinación de Estructura Internacional

REVISIÓN

Como se puede apreciar la multicitada Unidad, para el cumplimiento de sus funciones cuenta dentro de su estructura administrativa con una Coordinación Administrativa, Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial, Administración Casa Estado de México, Coordinación de giras, Logística y Seguridad, Coordinación de Agenda, Coordinación de Atención Ciudadana, Subcoordinación de INformatica, Coordinación de Información y Estrategia y la Coordinación de Asuntos Internacionales.

Por lo anterior es posible concluir que tanto a la Coordinación de Servicios Aereos como a la Unidad de Apoyo a la Administración General, ambas dependientes de la Secretaría de Finanzas, generan y poseen la información solicitada y que ha dado origen al presente Recurso de Revisión.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando VI de la presente resolución.

SEGUNDO.- LA GUBERNATURA, tal y como lo señaló al momento de emitir la respuesta origen del presente recurso de revisión NO posee la información requerida por "EL RECURRENTE", señalando además el Sujeto Obligado competente para conocer de la misma.

TERCERO.- Por lo tanto, se confirma la Respuesta de LA GUBERNATURA en los términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

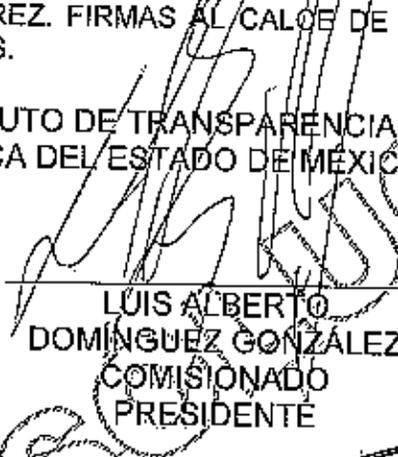
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN

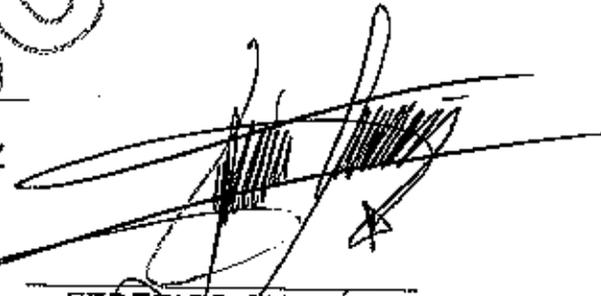
NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASI, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON LOS VOTOS PARTICULARES DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALO DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO


ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO


SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO


IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE ENERO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02308/ITAIPEM/IP/RR/A/2009